

**Recurso 297/2021**

**Resolución 266/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 1 de julio de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FUNDACIÓN AK GUERRERO**, contra la resolución, de 16 de junio de 2021, por la que se declaran desiertos ciertos lotes del contrato denominado “Concierto social de la prestación de la atención Infantil temprana en Andalucía”, (Expte. CONTR/2020/524487), en relación a los lotes 7.C.4 PIZARRA (Málaga) y 8.E.7 SEVILLA SUR, promovido por la Consejería de Salud y Familias, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de agosto de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 182.482.944,00 euros.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** El 23 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FUNDACIÓN AK GUERRERO, contra la resolución, de 16 de junio de 2021, por la que se declaran desiertos ciertos lotes del contrato citado en el encabezamiento de la resolución. En su escrito de recurso, la recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 24 de junio de 2021, se da traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicita que aporte el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Al dictado de esta resolución no ha tenido entrada en el registro de este Tribunal la documentación requerida.

**QUINTO.** El 30 de junio de 2021, tiene entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de la FUNDACIÓN AK GUERRERO, en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.



La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que «*El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes*».

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que “*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FUNDACIÓN AK GUERRERO**, contra la resolución, de 16 de junio de 2021, por la que se declaran desierto ciertos lotes del contrato denominado “Concierto social de la prestación de la atención Infantil temprana en Andalucía”,(Expte. CONTR/2020/524487), en relación a los lotes 7.C.4 PIZARRA (Málaga) y 8.E.7 SEVILLA SUR, promovido por la Consejería de Salud y Familias y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

